

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0054/2018
La Paz, 15 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburifera, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, Reglamenta la Ley SIRESE, establece en el Artículo 10 inciso b) que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016, que reglamenta a la Ley N° 767, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburifera, establece los preceptos necesarios para la aplicación de incentivos la producción de Petróleo Crudo, Condensado asociado al Gas Natural, Condensado Adicional asociado al gas Natural, Campos Gasíferos con Reservorios de Gas Seco, Campos Marginales y/o Pequeños.

Que, la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos), tiene como uno de sus objetivos establecer los procedimientos para la aplicación del incentivo a la producción de Petróleo Crudo, Condensado asociado al Gas Natural, Condensado Adicional asociado al gas Natural, Campos Marginales y Pequeños, así como Campos Gasíferos con Reservorios de Gas Seco; en ese sentido en el Artículo 3, establece que la clasificación de Campos y Reservorios deberá ser realizada anualmente por YPFB y aprobada por la ANH, a efectos de la aplicación de incentivos.

Que, la citada Resolución Ministerial N° 289-16, en el Párrafo Segundo del Parágrafo IV del Artículo 4 determina que en caso de que los campos sean declarados comerciales posterior a la fecha de realizada la clasificación. YPFB deberá clasificar el campo en un plazo de tres (3) días calendario de aprobada la Declaratoria de Comercialidad y la ANH deberá validar y aprobar dicha clasificación en

cinco (5) días hábiles de comunicada la clasificación; a efectos de los incentivos esta será válida a partir del primer día calendario del mes siguiente de su aprobación.

Que, de acuerdo a Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N°0326/2017 de 26 de diciembre de 2017, la ANH validó y aprobó la Clasificación de Campos y Reservorios efectuada por YPFB para la Gestión 2018, de conformidad a los Artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, mediante Nota VPACF/GNF-0163/2018 de 08 de Marzo de 2018, comunicada a la ANH en fecha 08 de marzo 2018, YPFB remite para validación y aprobación la clasificación del Campo Los Sauces Sur.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 289-16, la Dirección Técnica de Exploración y Producción de la ANH, emitió el Informe INF - DPR 0040/2018 de 13 de marzo de 2018, en el que en consideración a la información enviada por YPFB y una vez concluido el proceso de revisión y validación, se determinó recomendar la aprobación de la clasificación del Campo Los Sauces Sur.

Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 289-16, corresponde aprobar la clasificación del Campo Los Sauces Sur; con base a la documentación presentada por YPFB.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Clasificación del Campo Los Sauces Sur, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en base a la documentación presentada por YPFB, en cumplimiento al Párrafo Segundo del Parágrafo IV del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 289-16 de 16 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

SEGUNDO.- Notifíquese por cédula, la presente Resolución Administrativa, a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) y al Ministerio de Hidrocarburos de conformidad con lo previsto por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Conforme:


Alejandro Aspígu Arce
ESPECIALISTA LEGAL EN
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-DTEP


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RA-ANH-DJ N° 0054/2018

Página 2 de 2

